

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su important. salud.

(«Gaceta» núm. 168 de 17 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.921.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.185.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Gabarrón y Jiménez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Antoñito*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno inculto de Benito Flores y paraje llamado Barranco del Sinto dorado, diputación del Garroville; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer del expresado Flores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una galería de 20 metros de profundidad que se encuentra en dicho paraje y dirección S. con algunos grados de inclinación, distante unos 90 á 100 metros; desde él se medirán á N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 150 metros. Aspira al terreno que perteneció á la mina «San Julián», número 5.280, cancelada en 28 de Agosto de 1897.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Junio de 1898.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.919.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.195.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis de Arriaga y Rivero, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 14 del actual, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada *Bilbao*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Los Pandorones, diputación del Ramonete; lindando al N. con la mina «El Conejo»; al S. con terreno particular y con la mina «La Segunda»; al E. con terreno particular, mina «La Segunda» y con el registro «Parazuelos», y al O. con terreno particular; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 5 de la mina titulada «La Segunda», núm. 12.048; desde él se medirán en dirección O. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta E. 400; quinta á sexta N. 200; sexta á séptima O. 400, y séptima á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Junio de 1898.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Primera sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Señora: Las palomas mensajeras constituyen un poderoso auxiliar en la guerra, puesto que utilizando su instinto de orientación, pueden establecerse comunicaciones con puntos que de otra manera quedarían completamente aislados.

El establecimiento de una red de palomares militares bien estudiada, con estaciones de reproducción en que se atienda cuidadosamente á la conservación y mejora de las razas debe ser la base de este servicio, y es asunto al cual el Ministerio de la Guerra atiende con el

mayor interés, pero esto no basta, porque solo á costa de gastos excesivos podrá establecerse el suficiente número de palomares militares; así es que conviene contar siempre con el auxilio de los particulares de mensajeras, cuyo desarrollo viene facilitándose por dicho Ministerio, bajo cuya protección se han establecido diversas Sociedades colombófilas, que hoy constituyen una federación, la cual organiza concursos que sirven para estimular la afición, para divulgar el conocimiento de la utilidad que tan interesantes volátiles pueden prestar, y para llevar á todas partes el convencimiento del respeto á que por esta circunstancia son acreedores;

Es indudable que los servicios de dicha federación, los de las Sociedades colombófilas y aun los de los palomares aislados, son muy estimables, pues aun en tiempo de paz contribuyen á aumentar considerablemente el número de mensajeras existentes en el país, y á que se hagan continuos estudios, pudiendo muy bien resultar que, con el inteligente auxilio del ramo de Guerra, pueda llegar á obtenerse una raza nacional perfectamente apta para ser utilizada en país tan quebrado como el nuestro, en el que la educación de las palomas tropieza con no pequeñas dificultades.

Pero, si bien esto es cierto, también lo es que debe á toda costa tratarse de evitar que las facilidades que se den puedan ser utilizadas por extranjeras que, ó bien eduquen palomas que desde puntos del territorio español puedan llevar noticias que convenga tener ocultas durante algún tiempo, ó establezcan palomares de mensajeras sin conocimiento de las Autoridades militares; difícil, por no decir imposible, es lograrlo en absoluto; pero precisamente esta dificultad hace más necesario el dictar algunas disposiciones que regularicen este servicio, sin que con ellas se perjudique á los aficionados de buena fé, españoles ó extranjeros, que deseen dedicarse á la cría y educación de las palomas mensajeras.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, previamente autorizado por éste, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Junio de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda expedición de palomas vivas que haya de entrar en España por mar ó por tierra, deberá ser acompañada de un certificado de origen, en el que conste lo siguiente:

- Objeto del envío.
- Número de palomas.
- Punto de origen nombre y domicilio del remitente
- Número, clase y forma de los embases ó cestas.
- Descripción de los precintos; y
- Punto de destino y nombre del destinatario.

Este certificado estará expedido por el Cónsul de España del punto más próximo á aquél de que procedan las palomas.

Art. 2.º Las palomas extranjeras no podrán entrar en España por las fronteras de Francia y Portugal, más que por los puntos en que exista estación del ferrocarril. A las que sean conducidas por mar, únicamente se les permitirá la entrada por los puertos de Barcelona, Valencia, Málaga, Huelva, Gijón y Santander, y por Sevilla á las que sean conducidas por buques que lleguen á esta ciudad.

Art. 3.º Quedan prohibidas las sueltas de palomas mensajeras extranjeras en la zona de costas y fronteras, cuyos límites se marcan en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1891, en las zonas políticas de las plazas de guerra y en cuantos puntos existan servidumbres militares.

Art. 4.º El personal del Cuerpo de Carabineros de servicio en el punto por donde traten de introducirse palomas extranjeras, examinará y visará el certificado de origen, comprobará los precintos y autorizará su entrada, excepto en el caso de que sean mensajeras y la expedición vaya dirigida á algún punto de los citados en el art. 3.º Siempre que sean mensajeras avisará telegráficamente al Gobernador militar de la provincia á que vaya destinada la expedición, ó en que haya de hacerse la suelta, si este es el objeto de ella, y dicha Autoridad trasladará el aviso al Comandante de Ingenieros y al Jefe de la Guardia civil, para que éste disponga que por el personal del puesto más inmediato al punto de destino ó suelta se reconozca la expedición y bajo su vigilancia se efectúe la suelta, si ésta puede autorizarse, pues de presentarse alguna duda respecto á la legitimidad de la expedición, deberá suspenderse, dando cono-

cimiento al Gobernador militar de la provincia, el cual, previo informe de la Comandancia de Ingenieros correspondiente, dependencia por la cual se harán las averiguaciones necesarias, tomará la determinación que estime más oportuna; esta misma regla de conducta se observará siempre que una expedición de palomas se ha sospechosa, aunque su objeto no sea precisamente el de hacer una ó más sueltas.

Art. 5.º Se prohíbe á todos los individuos de nacionalidad extranjera, residentes en España, tener palomares de mensajeras, así como dirigir ó recibir expediciones de palomas sin previa autorización del Ministro de la Guerra, que se solicitará por conducto del Gobernador militar de la provincia en que deba establecerse el palomar, ó hacerse ó recibirse la expedición.

Art. 6.º Queda prohibida la entrada de palomas vivas en España procedentes de Gibraltar, así como las de cualquier procedencia extranjera en las posesiones españolas del Norte de Africa, islas Baleares y Canarias.

Art. 7.º Por los Jefes de la Guardia civil se dará conocimiento á los respectivos Gobernadores militares de las sueltas de palomas mensajeras extranjeras que se hagan en la demarcación de su mando, y por estas Autoridades se dará cuenta de ellas al Ministerio de la Guerra.

Art. 8.º El Gobierno podrá, en circunstancias extraordinarias, prohibir la entrada y tránsito de palomas extranjeras en España.

Art. 9.º Los Presidentes de las Sociedades colombófilas españolas, con la anticipación que juzguen conveniente, darán cuenta á los Comandantes de Ingenieros de la demarcación á que pertenezca la localidad en que tengan su domicilio social, de cuantas sueltas se propongan efectuar en la zona de costas y fronteras, los cuales lo pondrán en conocimiento del Ministerio de la Guerra, informando sobre el particular, y muy especialmente respecto á si conviene, por razones militares, aumentar algún punto de suelta ó excluir alguno de los propuestos; dicho Ministerio concederá la correspondiente autorización, indicando la conveniencia de los aumentos de sueltas que juzguen indispensables y prohibiendo las que no estime convenientes. Esta prohibición tan sólo tendrá lugar cuando haya poderosas razones para hacerla, sin que deba darse cuenta á los interesados de cuales sean éstas. De las concesiones que se hagan se dará noticia á los respectivos Capitanes generales, quienes expedirán la correspondiente autorización á nombre de los dependientes de las Sociedades encargados de la conducción y suelta de palomas.

Art. 10. Para efectuar el servicio de conducción y suelta de palomas, podrá concederse por el Ministerio de la Guerra á las Sociedades colombófilas que lo soliciten un soldado de Ingenieros, el cual viajará en las condiciones marcadas en el vigente reglamento de transportes militares, siendo de cuenta de la Sociedad todos los gastos que se originen y el abono de una gratificación que no baje de 50 céntimos de peseta.

Art. 11. La misma autorización deberán pedir los dueños de palomares de mensajeras que no formen parte de Sociedades colombófilas, pero nunca se les concederán soldados para que hagan las conducciones y sueltas de las palomas.

Art. 12. No podrá exigirse responsabilidad alguna á las Autoridades militares por la prohibición de

sueñas de palomas mensajeras, aunque ésta tenga lugar en épocas de paz y completa tranquilidad.

Art. 13. Por el Ministerio de la Guerra se redactará un reglamento relativo al servicio colombófilo en general y á las relaciones y dependencias que deban tener las Sociedades y dueños de los palomares de mensajeras con las Autoridades militares, y en especial con los Jefes de palomares militares y Comandantes de Ingenieros de las plazas, en el cual también se establecerá la forma en que debe organizarse la inspección y vigilancia necesaria para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 5.º de este decreto, y las condiciones que en cuanto á número de socios y de palomas disponibles han de reunir las Sociedades colombófilas para poder optar á la ventaja establecida en el art. 10 del mismo.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministras, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 167 de 16 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 167 de 16 Junio.)

Cuarta sección.

Número 2.923.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta factoría, se invi-

ta á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 25 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar colocados los artículos en los almacenes de esta factoría, cuya entrega deberá verificarse el día 1.º de Julio próximo precisamente.

Cartagena 16 de Junio de 1898.—Gonzalo Piñana.

Quinta sección.

Número 2.918.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de ayer, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Restituto Molina Vilches, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Dos terceras partes de un trozo de tierra, compuesta de trescientas sesenta y una fanegas y un celemin tierra montuosa, situado en la diputación de Morata, de este término municipal; que linda por Norte propiedad de Pedro Muñoz Rojo y herederos de D. Angel Vidal; Levante el término de Mazarrón; Mediodía rambla de Morata, D. Ginés Oliva, viuda de Juan Cruz é Isabel Avila, y Poniente la de D. Manuel Menduina y hacienda los Estanqueros.	1203 34
Valor que sirvió de tipo para la 1.ª subasta.	1203 34
Idem el que sirve para esta 2.ª	802 23

La subasta tendrá lugar en esta ciudad calle de la Corredera número 41, el día 22 del actual á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

- 1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley

Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 15 de Junio de 1898.—El Agente ejecutivo, P. O., José Alba Ruiz.

Número 2.917.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Ramón Pedreño España, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de urbana, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.

Pts. Cts.

Urbana.

Una casa situada en esta ciudad parroquia de San Mateo, calle de la Corredera, marcada con el número veintiséis, ignorándose la extensión superficial que ocupa; que linda en la actualidad por la derecha entrando parador de D. Enrique Levasseur; izquierda casa de D. Juan Alcaraz; espalda propiedad del Don Enrique Levasseur, y por el frente la calle de su situación.	5156 25
Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta.	5156 25
Idem el que sirve para esta 2.ª id.	3437 50

La subasta tendrá lugar en esta ciudad calle de la Corredera número 41, el día 21 de Junio á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fin-

cas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 13 de Junio de 1898.—El Agente ejecutivo, P. O., José Alba Ruiz.

Sexta sección.

Número 2.830.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Mayo próximo pasado.

Extraordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente expuso que el objeto de la sesión era dar cuenta de las medidas adoptadas por la Alcaldía con motivo de la manifestación, que con caracteres de motín tuvo lugar en el día de ayer, elogiando con este motivo las oportunas energías del Teniente de la Guardia civil D. José Sánchez Lucas, á cuya poderosa cooperación se debió en primer término la disolución de los manifestantes sin sensibles desgracias que lamentar.

Después de un amplio debate se acordó dar un voto de gracia al señor Teniente de la Guardia civil, y autorizar amplamente al Sr. Presidente en su carácter de Alcalde para adoptar todas aquellas medidas que juzgue oportunas y que pudiesen conducir á la feliz solución del conflicto, motivo de esta sesión extraordinaria.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Abril último.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo fué aprobado el proyecto de presupuesto municipal, formado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio económico de 1898-99, acordándose su fijación al público por el término de ocho días, para oír reclamaciones y que se remita á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

A solicitud del arrendatario del impuesto de consumos, se autorizó al Sr. Presidente para la designación de persona que representando al Ayuntamiento concurra á la Administración de aquel impuesto para normalizar y regularizar la cobranza suspendida durante algunos días como consecuencia de los desmanes cometidos en la manifestación tumultuosa que tuvo lugar el día 2 del actual.

Extraordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente á fin de exponer el objeto de la sesión ordenó dar cuenta de una comunicación que procedente de la Delegación de Hacienda de la provincia, se había recibido en esta Alcaldía, expresando que, anunciada para el día 12 del actual la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, y

no siendo posible utilizar para la cobranza recaudadores de la Administración, había acordado se encargase de ella esta Corporación municipal, con sujeción á la base 7.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo 1888, designando al efecto persona para verificarlo, bajo la responsabilidad de todos y cada uno de los Sres. Concejales que hubiesen concurrido al nombramiento del recaudador.

Abierta discusión, se autorizó al Sr. Presidente para la designación de la persona que había de encargarse de las funciones de recaudador, siempre que ésta prestare y estableciera la fianza en metálico, necesaria á cubrir la responsabilidad de sus gestiones á satisfacción de los Sres. Concejales, y de cuyo nombramiento debía dar cuenta el Sr. Presidente en la sesión ordinaria inmediata.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de haber sido designado D. Francisco Moreno Jorquera, como representante del Ayuntamiento en la Administración de Consumos, designación hecha por el Sr. Presidente en virtud de la autorización que se le ha concedido en la sesión ordinaria del día 5 de este mes.

También se dió cuenta del resultado negativo de las gestiones practicadas para la designación de Recaudador de las contribuciones territorial é industrial, bajo las condiciones establecidas, acordándose dar cuenta de ello al Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que dicha Autoridad superior adoptase las resoluciones que estimare convenientes.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se formule y remita á la aprobación del Ayuntamiento el proyecto del contrato de arrendamiento á venta libre del impuesto de consumos de todas las especies tarifadas.

También se acordó remitir informe en sentido favorable á la validez de las excepciones expuestas en los recursos de alzada interpuestos por Ana Carvajal Soler, Francisco Quiñonero González, Juan Quiñonero González, Ramón Martínez León, José Hernández Soria, Antonio Cano Cazorla, José Jiménez Valera y Felipe Morales Zaragorri, contra los fallos de la Comisión mixta que declaró soldados á sus respectivos hijos mozos correspondientes á los reemplazos de 1897 y 1896.

Igualmente se acordó que por medio del Comisionado que ha de asistir á la capital de la provincia el día 20 del actual para la presentación de los mozos del actual reemplazo, entregue y someta á la resolución de la Comisión mixta de reclutamiento, los 69 expedientes instruidos en estas oficinas relativos á los mozos sujetos á revisión, correspondientes á los reemplazos de 1897, 1896 y 1895.

Extraordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente exponiendo el objeto de la sesión ordenó dar cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia manifestando que según dispone el artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 es obligación de los Ayuntamientos hacerse cargo de la recaudación de las contribuciones te-

rritorial é industrial, cuando para ello no haya recaudadores designados por la Administración, y que en este caso, era preciso que el Ayuntamiento se encargase de dicha cobranza. Abierta discusión se acordó designar á D. Vicente Barberá Jiménez para el cobro de las contribuciones ordenadas por el Sr. Delegado, verificando la recaudación en la Casa Ayuntamiento con la intervención de los señores Concejales y señalando desde el 22 al 30 del actual como plazo para la práctica de dicha operación, haciendo el ingreso de las cantidades parciales que se recauden en persona de reconocida responsabilidad á fin de ponerlas á disposición de la Hacienda provincial una vez terminada la recaudación.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Abril último. La de recaudación por derechos de inhumaciones en el Cementerio municipal; la de socorros facilitados á enfermos pobres, y la de gastos menores en la Casa Ayuntamiento.

Se autorizó al Presidente para que en la forma que estime oportuna conceda el permiso solicitado por D. Manuel Fernández Navarro, para depositar minerales en el sitio de la esplanada del muelle, que lindando con los terrenos ganados al mar por la Compañía del puerto posee este Ayuntamiento.

Fueron aprobadas después de discutidas las condiciones formuladas por la Comisión de Hacienda para el arriendo en subasta pública de los gastos de personal y material del alumbrado público para el próximo ejercicio económico, señalándose el día 4 de Junio á las once de la mañana para el acto de la subasta.

También fueron aprobadas después de discutidas las condiciones formuladas por la Comisión de Hacienda para el arriendo en subasta pública de los arbitrios de uso voluntario de pesas y medidas, puestos públicos de venta y arbitrio municipal sobre degüello de reses en la Casa rastro, fijándose las nueve, diez y doce de la mañana del día 3 del próximo mes de Junio para llevar á cabo estas subastas respectivamente.

Igualmente fueron aprobadas después de examinadas las condiciones formuladas por la Comisión de Hacienda para el arrendamiento á venta libre de los derechos del impuesto de consumos, comisionándose al Sr. Alcalde con asistencia de la Comisión de Hacienda para presidir y llevar á cabo la indicada subasta previa publicación del edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de que por disposición de la Alcaldía se había practicado el día 25 del actual el aforo de las existencias de harinas en la localidad, á fin de continuar cobrando los derechos de consumos correspondientes á esta especie, que habían sido transitoriamente suspendidos por las circunstancias excepcionales por que el pueblo había

pasado como consecuencia de la escasez de harinas.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria de 4 de Junio.

Aguilas 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pascual Acuña.—El Secretario, B. Lanuza.

Número 2.863.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Mayo de 1898.

Sesión supletoria del día 4 á la ordinaria del 2 del actual.

Se aprueba el acta anterior.

Se aprueban igualmente los pliegos de condiciones para las subastas del alumbrado público, carnes, Teatro y Plaza de Toros.

La Corporación acuerda discutir una proposición del Concejales señor Requena, en la sesión próxima.

Y no habiendo más asuntos se levanta la sesión.

Ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta anterior y varias cuentas.

Igualmente la distribución de fondos del mes actual.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Alcalde de Yecla, reclamando una cantidad por contingente carcelario, acuerda su abono tan luego existan fondos.

Queda enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Se nombra una Comisión del seno del Ayuntamiento para que informe sobre las tres instancias presentadas en solicitud de la plaza de Secretario.

Se acuerda que las 20.000 pesetas que destina este Ayuntamiento á la suscripción nacional, disponga el Gobierno como crea conveniente.

Vista la necesidad de allegar fondos para cubrir las atenciones del presupuesto, el Ayuntamiento acuerda el recargo legal del 10 por 100 sobre la contribución territorial, pecuaria, urbana, industrial, impuesto de consumos y 25 por 100 sobre cédulas personales.

Ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta anterior y varias cuentas.

Se acuerda cumplimentar las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales*.

Se concede á D. Antonio Cerezo, previo pago el terreno que solicita para un panteón en el Cementerio municipal.

Acuerda el Ayuntamiento que por la Secretaría se presten los auxilios y antecedentes necesarios á la Junta repartidora de consumos, para la formación del reparto vecinal.

Sesión del día 18.

Asamblea por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes para solucionar la crisis que existe por la escasez de trigos, en la que acuerdan gravar el 15 por 100 en las cuotas de contribución para el Tesoro.

Sesión extraordinaria del 20 por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para acordar los más convenientes sobre el arbitrio de pesos y medidas.

Extraordinaria del día 23 por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, acordando por unanimidad:

1.º Que los fondos del Pósito se inviertan en comprar trigos.

2.º Y último que entre los mayo-

res contribuyentes se abra un suscripción voluntaria con el carácter de reintegrable, que unida á los fondos que dispone el Ayuntamiento y los del Pósito se puedan prevenir á salvar la crisis que amenaza.

Supletoria del día 25.

Se aprueba el acta anterior y varias cuentas.

Se acuerda cumplimentar las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales.

Se conceden previo pago, terrenos para edificar panteones en el Cementerio, á varios vecinos de esta población.

Que pase la Comisión respectiva al matadero y manifieste los desperfectos que existan para proceder á su recomposición.

Sesión ordinaria del día 30.

Se aprueba el acta anterior y varias cuentas.

Idem la distribución de fondos del mes de Junio próximo.

El Oficial 2.º de esta Secretaría presenta la dimisión de su cargo, fundada en el mal estado de su salud, y el Ayuntamiento acuerda admitirla.

Que pase la Comisión de obras á informar sobre los gastos que pueda originar el reponer la farola y sillar que existió en el muro de contención de las aguas de la rambla de la Alquería, los cuales fueron arrastrados por el último alubión del año próximo pasado.

El Sr. Presidente encarga á los Tenientes Alcaldes que en sus respectivos distritos corrijan todo abuso que pueda cometerse y que esté penado por las Ordenanzas, motivado por denuncias hechas á esta Alcaldía.

Jumilla 11 de Junio de 1898.—El Alcalde, Cándido Fernández.—El Secretario, Tomás Navarro.

Número 2.928.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día tres de Junio actual para arrendar los derechos de consumos, alcohol y sal correspondientes á esta villa durante los años económicos 1898 á 99, 1899-1900 y 1900 á 1901, por acuerdo del Ayuntamiento y Vocales asociados, á la hora de once á doce de su mañana del día veintiséis del corriente, en esta Sala Capitular ante la Corporación municipal, tendrá lugar la segunda licitación para dicho arriendo durante el ejercicio de 1898 á 99, bajo el mismo tipo de ciento sesenta y nueve mil novecientas ochenta y ocho pesetas, y condiciones aprobadas que se hayan de manifiesto en la Secretaría municipal.

En esta nueva subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del reglamento de 21 de Junio de 1889, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado y las pujas á la llana que se formulen.

Los licitadores, además de la presentación de la oportuna cédula personal habrán de justificar haber depositado en la Caja del Municipio ó depositar en el acto en la mesa presidencial una cantidad equivalente al dos por ciento del tipo de la subasta; y el que resulte beneficiado con la adjudicación prestará fianza equivalente á tres mensualidades.

Será de cuenta del rematante el pago de la publicación de este edicto.

Totana 15 de Junio de 1898.—Pablo Mascaro.

Número 2.926.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por el ilustre Ayuntamiento de esta villa, el día veintitrés del actual y hora de once á doce de su mañana, ante mi autoridad y la Comisión municipal de presupuestos en la Sala Capitular de esta villa, tendrá lugar la segunda subasta por pujas á la llana para el arriendo de los alquileres que puedan producir en el próximo año económico las casetas de la plaza de la Verdura y local llamado Carnicería, bajo el mismo tipo de mil doscientas cincuenta pesetas y condiciones que se hayan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para ser postor, además de la presentación de la cédula personal habrá de acreditarse haber depositado en la Tesorería del Ayuntamiento ó constituir en el acto en la mesa presidencial, fianza de ciento veinte y cinco pesetas, cuya suma el que resulte adjudicatario, la aumentará hasta el treinta por ciento del precio de adjudicación.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Totana 15 de Junio de 1898.—Pablo Mascaro.

Número 2.927.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por el ilustre Ayuntamiento de esta villa el día veintinueve del actual y hora de once á doce de su mañana, ante mi autoridad y la Comisión municipal de presupuestos, en la Sala Capitular de esta villa tendrá lugar la segunda subasta por pujas á la llana para adjudicar al mejor postor el servicio del alumbrado público para el ejercicio de 1898 99, bajo el mismo tipo de cinco mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para ser postor además de la presentación de la cédula personal, habrá de acreditarse haber depositado en la Tesorería del Ayuntamiento ó constituir en el acto en la mesa presidencial fianza de doscientas pesetas cuya suma se devolverá á los que no resulten rematantes, quedando afecta al cumplimiento del contrato únicamente la del que obtenga la adjudicación.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio
Totana 15 de Junio de 1898.—Pablo Mascaro.

Número 2.912.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Juan Martínez y Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Molina.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de consumos de la zona del extraradio de esta villa, por conciertos y encabe-

zamientos, para el corriente año económico de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados en el mismo comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Molina 16 de Junio de 1898.—Juan Martínez.

Octava sección.

Número 2.913.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que ne este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de seis hurtos, contra otros y el conocido por el Montera, de unos diez y ocho años de edad, vecino de San Antonio Abad, el que en unión de tres sujetos y con fecha veintitrés de Mayo último, hicieron en el Muelle de Alfonso XII de esta ciudad y sitio denominado el Batel, los seis hurtos antes referidos, y en la cual he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á recibirle declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que deno verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Número 2.906.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Moret Puerto (a) Fatigas, de diez y seis años, natural y vecino de Orihuela, hijo de Ramón y Dolores, jornalero, sin instrucción, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Alicante, en el de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», se persone en este Juzgado á fin de contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto; apercibiéndole de que si no compa-

rece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Miguel Moret.

Dada en Murcia á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Cristóbal Gironés.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Señas del procesado.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, sin barba, color trigüeño.

Anuncios.

Número 2.745.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Legos Francos.

MINAS OBSERVACIÓN Y NUNCA VISTA

Por segunda vez y término de quince días, se requiere á los señores accionistas de esta empresa que á continuación se expresan, al pago de sus adeudos por dividendos pasivos con arreglo á lo que dispone el reglamento de esta Sociedad y la ley de 6 de Julio de 1859 en su artículo 21.

Pts. Cts.

D. Manuel Benavente, una acción, dividendos 3 al 12.	55 »
D.ª Asunción Mir Monzón, dos id., id. 3 al 12.	110 »
» Josefa González Escámez, dos id., id. 3 al 12.	110 »
D. Benito Moreno García, una id., id. 3 al 12.	55 »
» Jaime García (herederos), una id., id. 3 al 12.	55 »
» Francisco Fernández Caro, una id., id. 3 al 12.	55 »
» Francisco Martínez López, dos id., id. 3 al 12.	110 »
» Manuel Tasso González, cuatro id., id. 3 al 12.	220 »
D.ª Dolores Martínez, media id., id. 3 al 12.	27 50
D. Francisco Bosch, una y media id., id. 3 al 12.	82 50
D.ª Pilar Sessé y Catalá, una idem, id. 3 al 12.	55 »
D. Luis Martínez de Arce, una id., id. 3 al 12.	55 »
» Francisco de P.ª García, media id., id. 3 al 12.	27 50
» Fulgencio Martínez Frutos, una id., id. 4 al 12.	50 »
» Victoriano Peñafiel, media id., id. 4 al 12.	25 »
D.ª Juana Lerín, media id., idem 4 al 12.	25 »
» Florentina Monzón, una idem, id. 4 al 12.	50 »
D. Manuel Ródenas Blanco, media id., id. 10 al 12.	7 50
» Francisco Ródenas Blanco, media id., id. 10 al 12.	7 50
» José Ródenas Campos, una y media id., id. 10 al 12.	22 50
» José Fernández González, media id., id. 12.	2 50
D.ª Virginia, María, Arturo, Angel y José Fernández González, un cuarto id., id. 12.	1 25

Cartagena 16 de Junio de 1898.—El Presidente, Enrique Girón.—El Secretario, José Martínez Andrés.—El Tesorero, Angel María Delgado.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.